ACUERDO No. 29
DICIEMBRE 05 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU ARTÍCULO 313- 3, EL DECRETO NACIONAL 111 DE 1996, EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del Municipio de Fonseca La Guajira, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Contratación Pública que realice el Municipio de Fonseca La Guajira con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio. Para este tipo de contratación no se requerirá de autorización previa por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.-La actividad de las etapas precontractual, contractual y post-contractual se desarrollaran con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO CUARTO.- El Alcalde Municipal requiere de autorización expresa y/o específica del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Los contratos de concesión
2. Enajenación de activos, acciones y cuotas parte.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Contratos que comprometan vigencias futuras.
5. Contratación de empréstitos.
6. Los demás que determine la Ley.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO QUINTO.- Para la autorización al Alcalde para contratar en los casos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el siguiente procedimiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista disponibilidad presupuestal;

2. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato o convenio se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.

3. Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-REQUISITOS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN

- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de concesión.
- Certificado de libertad y tradición, expedido con no menos de treinta (30) días de anterioridad por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, a la presentación del proyecto si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- Documento que certifique del uso de los mecanismos que garanticen la amplia publicidad, y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación ciudadana.
- Resumen ejecutivo del bien o servicio que se entregara en concesión.
- Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES

PARA LA COMPRA:

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
- Certificado de registro de instrumentos públicos expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días, a la presentación del proyecto.

Scanned with CamScanner

- Certificado de paz y salvo de predial Municipal.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Certificado de no cobro de valorización, expedido por la autoridad o dependencia correspondiente.
- Ficha predial actualizada,
- Avalúo comercial y precio mínimo de compraventa del inmueble.
- Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- Estudio de Títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.

PARA LA VENTA.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la venta.
- Avalúo comercial elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.
- Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, expedido con treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTE

- Elaboración de un procedimiento para cada caso específico que garantice amplia publicidad y la libre concurrencia de las distintas personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro para la participación en la oferta en la propiedad accionaria.
- Documento que garantice y otorgue condiciones especiales a trabajadores activos, ex trabajadores, pensionados, asociaciones de empleados, o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades asociativas, cooperativas encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenden enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO NOVENO.-REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. El Alcalde

Scanned with CamScanner

Municipal al solicitar autorización para la contratación de empréstito deberá adjuntar al Proyecto de Acuerdo respectivo la siguiente documentación:

1.- Análisis de conveniencia que justifique el endeudamiento proyectado.
2.- Estudio técnico de endeudamiento actual, si lo hay.
3.- Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio, este documento deberá contener: a) Nivel de la deuda; b) endeudamiento; c) capacidad de pago; d) sostenibilidad de la deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.
4.- Destino de los recursos productos del endeudamiento.
5.- Garantía del pago del crédito proyectado.
6.- Marco fiscal de mediano plazo.
7.- Acta de aprobación del crédito por parte del Confis municipal o el organismo que haga sus veces.
8.- Comportamiento histórico del recaudo correspondiente a los últimos cinco (5) años, del recurso con el cual se pretende asumir el pago del empréstito.
9.- Los demás que determinen las normas vigentes.

ARTICULO DÉCIMO.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se trate de Proyectos de Acuerdos que soliciten autorizaciones que comprometan vigencias futuras, se debe especificar en el título si corresponden a ordinarias o excepcionales:

A.- PARA VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ES REQUISITO:

1.- Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2.-Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3.-Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia en que se autorizan.
4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6.- No podrán exceder el período de gobierno del Alcalde vigente. Excepto en los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
7.-Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Municipal.
8.- No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

B.- PARA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ES REQUISITO:

1.- Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2.-Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Scanned with CamScanner

3.- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico.
4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6.- Los proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
7.-Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal
8.- No es necesario contar con apropiación presupuestal en la vigencia en que se autorizan.

Parágrafo 1°. La autorización por parte del Concejo de Fonseca- La Guajira, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras de acuerdo a lo establecido en la Ley1483 de 2011 no podrá superar el respectivo período de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 2°. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 4 .en virtud de la ley 1483 de 2011, el concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Recibido el proyecto de acuerdo correspondiente y entregado a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Scanned with CamScanner

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2017).

EDWIN JOSE MOLINA RIOS
PRESIDENTE

ROSARIO PARODI SUAREZ
SECRETARIA HABILITADA PAGADORA

CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA. SECRETARIA: EN FONSECA A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2017). LA SECRETARIA HABILITADA PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA DEJA CONSTANCIA QUE EL ANTERIOR ACUERDO SURTIÓ SUS DEBATES Y PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU RESPECTIVA SANCIÓN.

ROSARIO PARODI SUAREZ
SECRETARIA HABILITADA PAGADORA

Scanned with CamScanner

ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA. Fonseca, A los siete (07) Días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

SANCIONADO:

MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
Alcalde Municipal

RUBEN MENDOZA MOVIL
Profesional Universitario 1, Despacho del Alcalde

Scanned with CamScanner